

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós.

REF: prueba anticipada de JOSE ANDRES CASTRO CORAL de MEDIDA CAUTELAR DE GUARDA Y APOSICION DE SELLOS. Número 2018 214.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; como quiera que se ha superado ampliamente el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar a la prueba anticipada; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO DE PRUEBA ANTICIPADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ

